

Pb2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINAS, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS, INC. (HEO)  
(Unión)

Y

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
( Patrono o Autoridad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-10-2856

SOBRE: RECLAMACIÓN POR  
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES  
ADICIONALES A LAS DE SU  
CLASIFICACIÓN

ÁRBITRO:  
MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA

### INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso se llevó a cabo el 22 de febrero de 2011, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. El mismo quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 26 marzo de 2012, fecha en que vencía el término para radicar los alegatos escritos.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Hermandad de Empleados de Oficinas, Comercio y Ramas Anexas, Inc. (HEO), en lo sucesivo "la Unión": el Lcdo. José Antonio Cartagena, asesor legal y portavoz; el Sr. Julio Narváez, vicepresidente de Área de Aviación; y la Sra. Ana Rodríguez Fabiani, oficinista dactilógrafo (delegada de la Unión), querellante<sup>1</sup> (testigo).

---

<sup>1</sup> Los Especialistas de Operaciones Aeroportuarias no se presentaron el día de la audiencia de arbitraje.

Por la Autoridad de los Puertos, en lo sucesivo "el Patrono o la Autoridad": el Sr. Radamés Jordán, representante y portavoz; el Sr. José A Riollano, gerente del Aeropuerto Mercedita; y la Sra. Betsabeth Guillani, testigo.

A las partes así representadas se les concedió amplia oportunidad de someter toda la prueba que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus alegaciones.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer, mediante acuerdo, la controversia a ser resuelta, por lo que se les requirió un proyecto de sumisión a cada una de estas.

El proyecto de sumisión presentado por la Unión fue el siguiente:

Que el Árbitro determine, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al asignar a los Especialistas en operaciones aeroportuarias I y II del Aeropuerto Merceditas en Ponce funciones que no le corresponden, las cuales están asignadas a los Inspectores de Rampa. De determinar que sí le ordene a la Autoridad cesar y desistir de dicha práctica con el remedio adecuado que corresponda de usted entenderlo así. [Sic].

El Patrono, por su parte, presentó el siguiente proyecto de sumisión:

Que el Hon. Árbitro determine a base de la prueba y conforme a derecho si las funciones que realizan los especialistas en operaciones Aeroportuarias I y II corresponden a estos según su relación de deberes. De así determinarlo que desestime la querrela. [Sic].

De acuerdo con la facultad conferida en el Reglamento que rige los servicios de arbitraje ofrecidos por el Negociado de Conciliación y Arbitraje,<sup>2</sup> entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

---

<sup>2</sup> Artículo XIV - sobre la Sumisión

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Determinar conforme a la prueba y los hechos, si procede o no la reclamación de la Unión. De determinar en la afirmativa, se provea el remedio adecuado.

### DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES<sup>3</sup>

#### ARTÍCULO II DERECHO DE LA GERENCIA

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, no con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

#### ARTÍCULO XX RETRIBUCIÓN Y CLASIFICACIÓN

A. Manual de Especificaciones de Clase

...

B. Especificaciones de Clases

...

Bajo ningún concepto se interpretará que una clase contiene todas las funciones o deberes correspondientes a todos los puestos asignados a ella. Tampoco se interpretará que los deberes y responsabilidades de los puestos tienen que ajustarse, como camisa de fuerza, a los que se describen en las Especificaciones de Clase que corresponda. La clase no limitará la facultad de la autoridad que corresponda para asignar otras funciones a los empleados cuando las circunstancias lo requiera, utilizando como norma las disposiciones del Convenio Colectivo y otros instrumentos normativos en vigor. La Especificación de Clase es descriptiva, no restrictiva.

---

<sup>3</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 1 de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007, prorrogado mediante acuerdo entre las partes. Exhibit Número 1 Conjunto.

## RELACIÓN DE HECHOS

De la prueba oral y documental desfilada durante el transcurso de la audiencia, se derivaron los siguientes hechos pertinentes a la controversia:

1. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es una corporación pública e instrumentalidad gubernamental creada por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada. Para la fecha de los hechos la Autoridad operaba el uso del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Este figura entre los aeropuertos de mayor movimiento de pasajeros y carga en el Hemisferio Occidental. Asimismo, la Autoridad opera y regula el uso de los aeropuertos regionales de Isla Grande, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Aguadilla, Culebra, Humacao, Patillas, Vieques y Fajardo. Por medio de estos se promueve el desarrollo de la aviación local e internacional, tanto comercial como civil y militar.
2. Dadas a unas proyecciones de crecimiento, (volumen de cargas y pasajeros) en el Aeropuerto Mercedita de Ponce se nombraron a tres (3) Inspectores de rampa II. Los nombramientos en esta clasificación<sup>4</sup> se hacen en los aeropuertos de alta frecuencia de tránsito aéreo. Ningún otro aeropuerto regional cuenta con la clasificación de Inspectores de Rampas.
3. Para el año 2009, la Autoridad decidió transferir los puestos de inspectores de rampa II al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín debido a que no se cumplió con las expectativas de crecimiento proyectadas en el Aeropuerto Mercedita de Ponce.

---

<sup>4</sup> Exhíbit Número 1 del Patrono.

4. En el Aeropuerto Mercedita en Ponce (aeropuerto regional) existen once (11) puestos clasificados especialistas operaciones aeroportuarias (EOA) I y II.
5. A raíz de dicho traslado, el Patrono les asignó a los EOA realizar tareas de cobrar gasolina, atender el registro de entrada y salida de aviones e inspecciones de rampas.
6. La relación de deberes<sup>5</sup> de la clasificación de especialista en operaciones aeroportuarias (EOA) I establece lo siguiente:

#### NATURALEZA DEL TRABAJO

Este es trabajo técnico y especializado que consiste en prestar servicios de salvamento de vidas, rescate y en la extinción de incendios en aviones, estructuras y otros sectores del Aeropuerto Mercedita de Ponce.

#### TAREAS ESENCIALES

- Participa en operaciones de rescate y salvamento en aeronaves que han sufrido accidentes y en otros accidentes que surjan en el aeropuerto.
- Participa en la extinción de incendios en aeronaves, estructuras y otras áreas aeroportuarias.
- Inspecciona regularmente las áreas donde pueden originarse incendios y otras situaciones que pongan en peligro vidas o propiedades en el aeropuerto donde presta servicio, tomando medidas preventivas contra la ocurrencia de accidentes.
- Lleva registro de entrada y salida de aviones, venta de gasolina, completa formularios y prepara los informes correspondientes para ser presentados al supervisor inmediato.

---

<sup>5</sup> Exhíbit Número 1 del Patrono.

- Opera vehículos y equipos que se utilizan en la extinción de incendios y salvamento.
- Efectúa vigilancia preventiva en el aeropuerto y rinde informes.

#### TAREAS MARGINALES

- Mantiene el equipo de rescate y salvamento en buenas condiciones de funcionamiento.
- Realiza otras tareas afines requeridas.

#### CLÁUSULAS DE SALVEDAD

La información antes señalada ha sido diseñada a manera de ejemplos ilustrativos para que se conozcan las tareas del puesto. No ha sido diseñada para que se pueda interpretar como un inventario completo de las mismas<sup>6</sup>.

7. La relación de deberes de la clasificación de especialista en operaciones aeroportuarias (EOA) II <sup>7</sup>establece lo siguiente:

#### NATURALEZA DEL TRABAJO

Este es trabajo técnico y especializado que consiste en prestar servicios de salvamento de vidas, rescate y en la extinción de incendios en aviones, estructuras y otros sectores del Aeropuerto Mercedita de Ponce.

#### TAREAS ESENCIALES

- Participa en operaciones de rescate y salvamento en aeronaves que han sufrido accidentes y en otros accidentes que surjan en el aeropuerto.
- Participa en la extinción de incendios en aeronaves, estructuras y otras áreas aeroportuarias.
- Realiza observaciones meteorológicas cada hora y comunica las mismas a la Administración Federal de Aviación, pilotos y agencias concernidas.

---

<sup>6</sup> Exhíbit Número 5 Conjunto.

<sup>7</sup> Exhíbit Número 4 Conjunto.

- Inspecciona regularmente las áreas donde pueden originarse incendios y otras situaciones que pongan en peligro vidas o propiedades en el aeropuerto donde presta servicio, tomando medidas preventivas contra la ocurrencia de accidentes.
- Opera la torre de comunicaciones y rinde informe.

#### TAREAS MARGINALES

- Mantiene el equipo de rescate y salvamento en buenas condiciones de funcionamiento.
- Realiza otras tareas afines requeridas.

#### CLÁUSULAS DE SALVEDAD

La información antes señalada ha sido diseñada a manera de ejemplos ilustrativos para que se conozcan las tareas del puesto. No ha sido diseñada para que se pueda interpretar como un inventario completo de las mismas.

8. La especificación de clase de la clasificación de inspector de rampa II<sup>8</sup> establece lo siguiente:

#### FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJO

Este es trabajo que consiste en inspeccionar rampas y realizar una variedad de tareas relacionadas con operaciones aeroportuarias en un aeropuerto de alta frecuencia de tránsito aéreo incluyendo aeronaves de retropropulsión. El empleado en esta clase recibe instrucciones generales y efectúa su trabajo conforme a las normas y procedimientos establecidos y leyes concernientes. Ocasionalmente se requiere el ejercicio de criterio propio. El trabajo se revisa durante su trabajo o a su terminación para verificar el cumplimiento de las instrucciones o por los resultados obtenidos.

#### EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DEL TRABAJO

- Lleva control de la entrada y salida de aviones, cotejando la matrícula del avión, el modelo, cantidad

---

<sup>8</sup> Exhíbit Número 1 del Patrono.

de pasajeros y carga u otros relacionados para el cobro.

- Inspecciona la rampa para verificar que esté en condiciones óptimas.
- Cobra tarifas sobre aterrizaje y asigna área de estacionamiento de los aviones.
- Coteja que las personas y vehículos que están en la rampa tengan la debida autorización.
- Sirve de enlace entre la torre de control de la agencia federal de aviación y la división del aeropuerto u agencias concernidas en situaciones de emergencias.
- Escolta brigadas de mantenimiento en el área de la pista.
- Atiende llamadas telefónicas del público que quiere información.
- Verifica que el equipo de comunicación esté funcionando correctamente.
- Recorre la rampa para verificar que las posiciones estén libres de obstáculos.
- Se asegura de que el equipo de comunicación esté en buenas condiciones de funcionamiento.
- Ofrece orientación a tripulación de aeronaves.
- Verifica que las personas y vehículos que están en la rampa tengan autorización.
- Realiza las tareas afines que se requieran.

9. La Unión por entender que dichas funciones no son propias de las clases especialistas en operaciones aeroportuarias I y II del Aeropuerto Mercedita en Ponce, interpuso ante este foro por conducto de la Sra. Ana Rodríguez Fabiani la controversia de marras mediante Solicitud para Designación o Selección de Árbitro.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso debemos resolver, conforme a los planteamientos por las partes de marras, si la Autoridad violó el Convenio Colectivo o no al asignarle a los especialistas en operaciones aeroportuarias I y II, tareas de cobrar gasolina, el registro de entrada y salida de aviones e inspección de rampas.

La Unión alegó que el Patrono violó el Convenio Colectivo entre las partes a asignar a los especialistas en operaciones aeroportuarias I y II, aquí querellantes, funciones propias de la clasificación de inspector de rampas II. Para sustentar su alegación, presentó, como parte de su prueba, el testimonio de la Sra. Ana Rodríguez Fabiani, oficinista dactilógrafo II (delegada de la Unión). Esta adujo que dicho trabajo consistió en tareas de cobrar gasolina, atender el registro de entrada y salida de aviones, e inspección de rampas. Según la Unión, esas son funciones propias de la clasificación de inspector de rampas II, cuyos puestos fueron trasladados al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Testificó que los especialistas en operaciones aeroportuarias I y II realizan algunas funciones parecidas a los inspectores de rampas II.

Por su parte, el Patrono sostuvo que no violaron el Convenio Colectivo al asignarle a los querellantes las tareas de cobrar gasolina, atender el registro de entrada y salida de aviones, e inspección de rampas.

En apoyo a sus contenciones, el Patrono presentó, como parte de su prueba, el testimonio del Sr. José A. Riollano, gerente del Aeropuerto Regional Mercedita en Ponce. Este explicó que en el Aeropuerto Mercedita, dadas a unas proyecciones de crecimiento (volumen de carga y pasajeros) se nombraron tres (3) inspectores de rampas. No obstante, al no alcanzar dichas proyecciones, la Autoridad para el año 2009, decidió trasladar a los incumbentes de los puestos al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Sostuvo que los inspectores de rampas II son nombrados para aeropuertos de alta frecuencia de tránsito aéreo. Que en los aeropuertos regionales no existen inspectores de rampas. Planteó que los EOA en todos los aeropuertos

regionales, incluyendo el de Mercedita, realizan las tareas de asignar áreas de estacionamientos a los aviones, cobrar tarifas ("landing fees"), ID Cards, venta de gasolina<sup>9</sup> e inspección de pistas. Que por tal razón la Autoridad no ha violado el Convenio Colectivo. Para culminar, acotó que las tareas que realizan los EOA en el Aeropuerto Mercedita son propias de su hoja de deberes y que dichas funciones son las mismas que tienen asignadas los EOA en los aeropuertos regionales y los inspectores de rampas II en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín.

Analizada y aquilatada la prueba y el Convenio Colectivo que cobija las relaciones obrero-patronales entre las partes, concluimos que al Patrono le asiste la razón. Veamos.

En el caso de autos, el Patrono, dada a unas expectativas de crecimiento en el volumen de carga y pasajeros nombraron tres (3) inspectores de rampas II en el Aeropuerto Mercedita en Ponce. No obstante, por entender que no se había alcanzado con las aludidas proyecciones de crecimiento, en el mencionado aeropuerto, tomó la decisión en el año 2009 de trasladar a los tres (3) incumbentes de los puestos de inspector de rampas II al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. De la prueba surgió, que el trabajo de los inspectores de rampas consiste en inspeccionar rampas y realizar una variedad de tareas relacionadas con operaciones aeroportuarias en un aeropuerto de alta frecuencia de tránsito<sup>10</sup>. De la prueba presentada se desprende que en los demás aeropuertos regionales, en los cuales no existen los puestos de inspector de rampas, dichas funciones las realizan los EOA.

---

<sup>9</sup> En el aeropuerto Mercedita el servicio de venta de gasolina lo ofrece un suplidor externo.

<sup>10</sup> Exhibit Número 1 del Patrono.

De un vistazo a la relación de deberes de la clasificación de especialistas en operaciones aeroportuarias I<sup>11</sup>, surge que dentro de sus tareas esenciales están:

- Llevar registro de entrada y salida de aviones, venta de gasolina, completa formularios y prepara los informes correspondientes para ser presentados al superior inmediato.

Dentro de sus funciones marginales, grosso modo, se desprende que:

- Realiza otras tareas afines requeridas.

Asimismo dentro de las funciones marginales de la relación de deberes de los EOA II, se desprende que entre estas está:

- Llevar registro de entrada y salida de aviones, despacho y cobro de gasolina.

La cláusula de salvedad del mencionado documento indica que: "La información antes señalada ha sido diseñada a manera de ejemplos ilustrativos para que se conozcan las tareas del puesto. No ha sido diseñada para que se pueda interpretar como un inventario completo de las mismas." (Énfasis nuestro).

Más aun dentro de los ejemplos ilustrativos del trabajo de los EOA<sup>12</sup>, se desprende que:

- Realiza otras tareas, tales como: llevar registro de entrada y salida de aviones, despacho y cobro de gasolina, completa formularios y prepara los informes correspondientes para ser presentados al supervisor inmediato. (Énfasis nuestro).

---

<sup>11</sup> Exhíbit Número 5 Conjunto.

<sup>12</sup> Exhíbit Número 2 de la Unión.

Por razón de todo lo anteriormente señalado, el Patrono, dentro de su discreción gerencial, le requirió a los EOA realizar tareas que evidentemente resultan ser afines con la naturaleza de su trabajo cuando las necesidades del servicio así lo demanden. El Convenio Colectivo entre las partes en su Artículo XX, Retribución y Clasificación, establece en lo pertinente que: *"... La clase no limitará la facultad de la autoridad que corresponda para asignar otras funciones a los empleados cuando las circunstancias lo requiera, utilizando como norma las disposiciones del Convenio Colectivo y otros instrumentos normativos en vigor. La Especificación de Clase es descriptiva, no restrictiva."* (Énfasis nuestro). A preguntas del asesor legal de la Unión, la propia señora Rodríguez Fabiani admitió que los E O A I y II, dentro de sus funciones esenciales, realizaban tareas parecidas a los inspectores de rampas II. Del testimonio incontrovertido del Sr. José A. Riollano, gerente del Aeropuerto Mercedita, surgió que los EOA, en todos los aeropuertos regionales, incluyendo a Mercedita, realizan las tareas de asignar áreas a los aviones, cobrar tarifas ("landing fees"), ID cards, venta de gasolina e inspección de pistas.

Luego de analizar las alegaciones de la Unión y el contenido del Exhibit 1 del Patrono-Especificación de Clase de Inspector de Rampa II, es forzoso concluir que las tareas asignadas a los querellantes son afines con la naturaleza del trabajo de las clases de puestos de EOA I y II. Por todo lo cual, consideramos que la Autoridad no violó ninguna disposición del Convenio Colectivo. Mientras el Convenio Colectivo no restrinja la facultad del Patrono para actuar de conformidad, el requerimiento para que aquellos empleados aquí concernidos realicen las mencionadas funciones es procedente contractualmente hablando, ya que es en la mesa de negociación,

entonces, y no por "fiat arbitral", que la Unión debe procurar la imposición de limitaciones a la Autoridad.

Sin lugar a dudas, la Autoridad en su derecho gerencial manejó la operación de su negocio conforme a las necesidades existentes. Cónsono con el derecho gerencial los tratadistas Frank y Edna Elkouri en su libro How Arbitration Works<sup>13</sup>, han expresado que el Patrono además de administrar su negocio, posee el derecho o prerrogativa de dirigir a sus empleados en la labor que desempeñan, ascenderlos y descenderlos, transferirlos y disciplinarlos por justa causa y mantener la conducta moral del personal en su más alto nivel. [Traducción nuestra].

El Convenio Colectivo en su Artículo II, -Derecho de la Gerencia- supra establece que:

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, no con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

Asimismo, el Convenio Colectivo, en su Artículo XX-Retribución y Clasificación- supra, dispone:

Bajo ningún concepto se interpretará que una clase contiene todas las funciones o deberes correspondientes a todos los puestos asignados a ella. Tampoco se interpretará que los deberes y responsabilidades de los puestos tienen que ajustarse, como camisa de fuerza, a los que se describen en las Especificaciones de Clase que corresponda. La clase no limitará la facultad de la autoridad que corresponda para

---

<sup>13</sup> Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, pág. 631, et. Seq. 6ta.Ed., 2003).

asignar otras funciones a los empleados cuando las circunstancias lo requiera, utilizando como norma las disposiciones del Convenio Colectivo y otros instrumentos normativos en vigor. La Especificación de Clase es descriptiva, no restrictiva. (Énfasis Nuestro).

Como podemos apreciar, no amerita mayor análisis y discusión concluir que el Patrono actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo. Más aún, de la prueba presentada por la Unión no surgió impedimento y/o justificación válida alguna, para que el Patrono estuviese vedado de asignarle las aludidas funciones a los especialistas en operaciones aeroportuarias I y II.

Así pues, de conformidad con los fundamentos consignados en el análisis que antecede, emitimos el siguiente laudo de arbitraje:

#### LAUDO

Determinamos que conforme a la prueba, el Patrono no violó las disposiciones del Convenio Colectivo, al utilizar a los empleados clasificados especialistas en operaciones aeroportuarias I y II en el Aeropuerto Mercedita en Ponce para realizar funciones de cobro y despacho de gasolina. NO procede la reclamación de la Unión.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2013.



MANUEL A. RODRÍGUEZ MEDINA  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 25 de junio de 2013 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SRTA. ASTRID ROSARIO  
PRESIDENTA  
HEO  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

LCDO. JOSÉ A. CARTAGENA  
352 CALLE PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

SRA. LIZA BERRIOS  
OFICINA RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA ZULMA SOTO  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829



---

JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III